ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0204-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Klaus Uwe Ritter Ocampo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población

II.- SINOPSIS

Agregar al artículo la nacionalidad por inversión, la acreditación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su carácter de inversionista en proyectos de naturaleza privada, pública o de participación público privada, de carácter nacional, estatal o regional y que los recursos por invertir en territorio nacional tienen origen lícito, a través del dictamen o instrumento que determine la propia secretaría, garantizar un monto de inversión en el Fondo designado por la Secretaría de Economía equivalente a 34 000 UMA, así como la creación de por lo menos, cinco empleos directos, acreditar el pago correspondiente por concepto de procesamiento prioritario, plasmado en la Ley Federal de Derechos y estos requisitos deberán ser acreditados por medio de representantes legales con certificación, los cuales deberán contar con las exigencias que para tales efectos emita la Secretaría de Gobernación en el reglamento de la presente ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 30 , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE NACIONALIDAD	**DECRETO** **ÚNICO.** Se **adicionan** la fracción IV y un penúltimo párrafo, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 20 de la ley de nacionalidad, para quedar como sigue: Ley de Nacionalidad
Artículo 20.- …	Artículo 20. ...
I. a la **III. …**	I. a III. ...
No tiene correlativo	**IV. Respecto de la nacionalidad por inversión, bastará una residencia de treinta días, inmediatos anteriores a la solicitud, en el caso de las personas extranjeras que:** **a) Acredite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su carácter de inversionista en proyectos de naturaleza privada, pública o de participación público privada, de carácter nacional, estatal o regional;** **b) Garantizar un monto de inversión en el Fondo designado por la Secretaría de Economía, equivalente a 34 000 UMA, así como la creación de por lo menos, cinco empleos directos;**

No tiene correlativo …	**c) Acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los recursos por invertir en territorio nacional tienen origen lícito, a través del dictamen o instrumento que determine la propia secretaría; y** **d) Acreditar el pago correspondiente por concepto de procesamiento prioritario, plasmado en la Ley Federal de Derechos.** **Dichos requisitos deberán ser acreditados por medio de representantes legales con certificación, los cuales, deberán contar con las exigencias que para tales efectos emita la Secretaría de Gobernación en el reglamento de la presente ley.** …
	TRANSITORIO. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá realizar las correspondientes adecuaciones al Reglamento de la Ley de Nacionalidad, a fin de armonizarlo a los contenidos del presente decreto, en un término que no exceda de 180 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. **TERCERO.** El Ejecutivo federal deberá realizar los ajustes a los correspondientes manuales, instrumentos

	de procedimientos, lineamientos y estructura organizacional de las dependencias, así como los requisitos para contar con un registro de personas morales cuyo objeto social sea el de realizar labores de gestión ante las autoridades para la obtención de la nacionalidad por inversión y de esta manera estar en condiciones de actualizar la normatividad reglamentaria a los contenidos del presente decreto, en un término improrrogable de treinta días hábiles contados al día siguiente de la publicación de la armonización al Reglamento de la Ley de Nacionalidad. **CUARTO.** El Ejecutivo federal, por conducto de las dependencias objeto del presente decreto, deberá emitir los lineamientos para el proceso de consecución de la nacionalidad por inversión, el cual, deberá incluir, por lo menos lo siguiente: **I.** El inversionista y el solicitante deberán realizar el procedimiento por medio de un representante legal acreditado para comenzar el proceso y comprobar la disponibilidad de sus fondos para invertir y de la legalidad de la fuente de sus mismos, el cual, remitirá la solicitud a la agencia autorizada de acreditación de fuente de fondos junto con el pago total de los costos administrativos en fideicomiso. **III.** La agencia autorizada de acreditación de fuente de fondos llevará a cabo el correspondiente estudio de acreditación y una vez realizado, remitirá los resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, comunica su decisión al representante legal acreditado, indicando si

	la solicitud ha sido aprobada, rechazada o si se requieren documentos adicionales. **III.** El inversionista podrá dar inicio al proceso de apertura de cuenta bancaria con una institución financiera en México y una vez que ha sido acreditada su solicitud por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará un depósito de sus fondos en su cuenta en la institución financiera. **IV.** Una vez que se ha confirmado la decisión positiva, el inversionista dispone de 365 días para completar su inversión en el fondo de la Unidad de Promoción de Impulso Económico de la Secretaría de Economía. **V.** En cuanto la Unidad de Promoción de Impulso Económico de la Secretaría de Economía reciba los fondos del inversionista, deberá notificar la confirmación del depósito al representante legal autorizado del inversionista, a la institución financiera donde se realizó el depósito, a las autoridades migratorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores. **VI.** Una vez que el representante legal acreditado recibe la confirmación de la Unidad de Promoción de Impulso Económico de la Secretaría de Economía, deberá entrevistarse en la representación consular correspondiente y una vez finalizada, las autoridades consulares mexicanas emiten la visa al inversionista, recibiendo en un término de 72 horas posteriores a su

	llegada al país, la forma migratoria como residente permanente. **VII.** 30 días posteriores a la obtención del estatus de residente permanente, el solicitante es elegible para solicitar la ciudadanía por naturalización. **QUINTO.** Para el acreditamiento de los representantes legales a los que se hace referencia en el penúltimo párrafo del Artículo 20 del presente Decreto, las entidades gestoras deberán contar con los siguientes requisitos: **I.** Contar con una certificación de carácter público o privado que la acredite como agencia o persona moral cuyo objeto social en escritura constitutiva sea el de la gestión de negocios, inversiones, inmigración de negocios, empresarial o relacionada; **II.** Contar con experiencia mínima de 3 años en el ramo; **III.** Contar con manual de procedimientos para la verificación de antecedentes de inversionista extranjero, así como para la evaluación de su fuente de fondos, sin menoscabo de lo que resuelva la autoridad correspondiente; **IV.** Acreditar el pago de derechos correspondiente; y **V.** Las demás que le establezca el reglamento.

	SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir los criterios y lineamientos que contengan el procedimiento al que deberán sujetarse las personas extranjeras, respecto de los incisos a) y c) de la fracción IV del Artículo 20 del presente Decreto, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

Nathalie Martínez Matus.